República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4152088**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OSCAR SALAZAR GRANADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9855571** y la tarjeta de abogado (a) **No. 97789**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.
.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 19 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 **2024 00083** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **GLADYS MARÍN** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE VISITACIÓN CASTAÑO LÓPEZ Y DEMÁS**

PERSONAS INDETERMINADAS se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen*…". Sin embargo, la parte demandante no cumplió con este requerimiento.

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes.

Igualmente, para la debida identificación del bien deberá situar no sólo los linderos de la propiedad en mayor extensión, sino la ubicación del predio de menor extensión dentro del mismo.

También, indicará cuál es el área del predio requerido, que deberá coincidir con la reportada por las dependencias oficiales, pues es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar previo a la presentación de la demanda todo lo que atañe a la identificación de los bienes (si la misma versa sobre ello), para cumplir a cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP.

2. Considerando que dirige la demanda en contra de los herederos determinados de la señora VISITACIÓN CASTAÑO LÓPEZ, deberá indicar el nombre de cada uno de ellos, números de identificación, los datos de notificación e integrar los mismos como sujetos pasivos del proceso.

3. Pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, esto es, expondrá sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, qué tipo de construcción presenta, en caso de resultar pertinente, y su destinación.

Indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

4. Considerando que allega el registro civil de defunción de la señora VISITACIÓN CASTAÑO LÓPEZ deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad.

Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de la señora VISITACIÓN CASTAÑO LÓPEZ, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañera permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de la señora VISITACIÓN.

De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso, y realizará las adecuaciones respectivas en la demanda.

5. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

6. Considerando que en la demanda expone que el inmueble pretendido corresponde a una vivienda de interés social, allegará el documento que otorgue prueba de sus manifestaciones, es decir, lo respectivo al proyecto social por el cual se califica como de interés social el inmueble objeto del proceso.

7. Adicionalmente, conforme las disposiciones de la Ley 388 de 1997 artículo 91 parágrafo 2 y las estipulaciones consignadas por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil SC-11641 de 2014, allegará un avalúo del cual se denote el valor del bien en la fecha en que la señora GLADYS MARÍN cumplió 5 años de posesión material y el cual corresponde al valor establecido por el Gobierno.

8.Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, pues la incluida en el numeral segunda no cumple con esas características.

9.Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 *ibidem*. Por lo cual, aportará el documento idóneo, certificado (Actualizado expedición en el año 2024) expedido por la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien. Dicho documento para los bienes en mayor y en menor extensión.

10. Teniendo en cuenta que de algunos documentos aportados se evidencia como ficha catastral 10501470005001 y señala fichas catastrales diferentes respecto del predio de mayor y menor extensión, deberá explicarle al Despacho si se registró una mejora respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión, y allegar todos los documentos que otorguen prueba de sus manifestaciones.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos actualizado (expedición no mayor a 30 días) en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así entonces, deberá dirigir la demanda contra las personas que certifique la mencionada Oficina, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio.

12. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE[1]

LFMC

[1] Publicado por estado No. 029 fijado el 20 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41de9538656a83a296d896c6af1669811f5f07b337148bb65f3768bd3c6b651b**

Documento generado en 19/02/2024 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica